

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, veinticinco de mayo de dos mil
veintiuno.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, promueve a nombre propio el señor BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA, en contra del señor WILDER DE JESUS BUENO GAÑAN.

CONSIDERACIONES:

El despacho estima que es el competente para tramitar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el señor BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA, en contra del señor WILDER DE JESUS BUENO GAÑAN, por lo que se procede al estudio del título valor aportado como recaudo ejecutivo y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución en el pagaré a la orden número 2943, con fecha de creación 2 de mayo de 2019, en el que el señor WILDER DE JESUS BUENO GAÑAN, se compromete a pagar el 2 de mayo de 2021, la suma de \$3.901.640.00, a la representante legal suplente del Almacén MOTOPARQUE S.A.S. señora LUZ ADRIANA GIRALDO GOMEZ; título valor que fue endosado en propiedad al señor BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA, quien lo presente para su respectivo cobro judicial. En el referido pagaré tanto los intereses de plazo como de mora, se pactaron a la tasa máxima permitida por la ley.

El Título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 de C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante por la suma allí indicada. Se reconocerán los intereses moratorios desde el 2 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor WILDER DE JESUS BUENO

GAÑAN, para que en el término de ley, pague a favor del demandante BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA, las siguientes sumas de dinero:

A. TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.901.640.oo), por concepto de capital insoluto.

B. Se reconocerán los intereses moratorios a partir del 2 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le enviarán las respectivas comunicaciones, haciéndoseles saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P), y que en caso de no hacerlo, se le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 del C. General del Proceso.

CUARTO: Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, el señor ALEJANDRO CANO LOPERA, con cédula 70.091.424 de Medellín, Antioquia, puede actuar en nombre propio como demandante, tal como lo estipula el artículo 28, numeral 2º del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE:

CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 046
Hoy: 26 de Mayo de 2021
Secretario: Jorge

